

Bogotá, 03/03/2020

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro

20205320133931



20205320133931

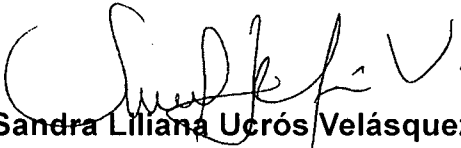
Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
Juan Ramon Peinado Pallares
EL CORREGIMIENTO DE CAMPO PALLARES
SIMITI - BOLIVAR

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 4294 de 28/02/2020 por lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



Sandra Lilliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO

01296

28 FEB 2019

Por la cual se decreta un periodo probatorio dentro de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 44280 del 14 de noviembre de 2018, en contra del señor Juan Ramón Peinado Pallares, identificado con cedula de ciudadanía número 3982879.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 8 del Decreto 2741 de 2001, artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes.

I. CONSIDERANDO

- 1.1. Que mediante Decreto 2409 de 24 de diciembre de 2018, por medio del cual se modificó y renovó la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte, se cambió de denominación a la entidad, en donde la Superintendencia de Puertos y Transporte en adelante se denominará la Superintendencia de Transporte, según se indica en el artículo 1° del precitado Decreto, el cual instituye lo siguiente:

"Denominación. La Superintendencia de Puertos y Transporte se denominará en adelante la Superintendencia de Transporte. Todas aquellas referencias legales o reglamentarias de la Superintendencia de Puertos y Transporte se entenderán hechas a la Superintendencia de Transporte."

- 1.2. Que, por otro lado, el artículo 27 de la norma ibídem, manifestó la transición que se debe mantener con las investigaciones administrativas que se hayan iniciado antes de la entrada en vigencia de este Decreto:

"Artículo 27. Transitorio. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 del 2000, los artículos 41, 43 y 44 del Decreto 101 del 2000, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10, y 11 del Decreto 2747 del 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 del 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuesto o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuaran rigiéndose y culminaran de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron."

- 1.3. Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que la presente investigación administrativa se inició antes de la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018, la misma culminará de conformidad al procedimiento vigente al momento de su inicio.

- 1.4. De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 del 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

- 1.5. El Artículo 8 del Decreto 2741 del 2001 establece dentro de las funciones del Superintendente Delegado de Puertos:

"(...) 6. Dirigir y Coordinar la actividad de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales que regulen los modos de transporte e infraestructura marítima y fluvial y de la infraestructura Portuaria. (...)"

- 1.6. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 establece:

RESOLUCIÓN NÚMERO

Por la cual se decreta un periodo probatorio dentro de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 44280 del 14 de noviembre de 2018, en contra del señor Juan Ramón Peinado Pallares, identificado con cedula de ciudadanía número 3982879.

"(...) Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. (...)"

II. ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante Resolución No. 44280 del 14 de noviembre de 2018, esta Delegatura inició Investigación Administrativa en contra del señor Juan Ramón Peinado Pallares, identificado con cedula de ciudadanía número 3982879, por el presunto incumplimiento a la normatividad fluvial, al encontrarse prestando el servicio de transporte público fluvial en la modalidad de pasajero y no contar con la Resolución de Habilitación y el respectivo Permiso de Operación vigente, póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, Chalecos Salvavidas y Zarpe contrariando lo establecido en los artículos 8, 25, 32 y numeral 4 del artículo 48 de la Ley 1242 de 2008, los artículos 24, 28, 36 y 46 del Decreto 3112 de 1997 (compilado en el Decreto 1079 de 2015).
- 2.2. Acto administrativo que fue publicado en la página web y en un lugar visible de esta Superintendencia, el día 30 de enero de 2019 y desfijado el día 05 de febrero del mismo año, quedando notificado de acuerdo al inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2012, el día 06 de febrero de 2019.
- 2.3. Una vez concedido por esta Delegatura el término para presentar descargos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el señor Juan Ramón Peinado Pallares, no allegó escrito de descargos, así como tampoco aportó o solicitó la práctica de pruebas dentro de la presente investigación administrativa.

III. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la empresa investigada no solicitó la práctica de pruebas, esta Delegatura en aras de lograr determinar si existió una violación a la normatividad fluvial y para poder tomar una decisión de fondo ajustada a derecho, entrará a decretar un periodo probatorio dentro de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 44280 del 14 de noviembre de 2018, ordenando de oficio la siguiente prueba documental:

- I. Oficiar al Técnico Administrativo con funciones de Inspector Fluvial de Gamarra – Cesar, para que certifique:
 - i. Si el señor Juan Ramón Peinado Pallares, identificado con cédula de ciudadanía número 3982879, se encontraba prestando el servicio público de transporte fluvial en la ruta con recorridos Guayabo y Badillo en el municipio del Cesar, para el mes de octubre de 2017.
 - ii. Si la inspección fluvial ha expedido permisos de zarpe al señor Juan Ramón Peinado Pallares, identificado con cédula de ciudadanía número 3982879, para el mes de octubre de 2017 e indique el nombre de las embarcaciones a las cuales se le fue expedido este permiso, de ser afirmativa su respuesta anexar copias de las mismas.
 - iii. Si el señor Juan Ramón Peinado Pallares, identificado con cedula de ciudadanía número 3982879, contaba con Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual vigentes, para prestar el servicio público de transporte fluvial, para el mes de octubre de 2017 en caso afirmativo anexar copias de las mismas.
- II. Oficiar a la Coordinadora del Grupo Operativo de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte con el fin de que certifique lo siguiente:

Por la cual se decreta un periodo probatorio dentro de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 44280 del 14 de noviembre de 2018, en contra del señor Juan Ramón Peinado Pallares, identificado con cedula de ciudadanía número 3982879.

- i. Si el señor Juan Ramón Peinado Pallares, identificado con cedula de ciudadanía número 3982879, contaba con Resolución de Habilitación, vigente para prestar el servicio público de transporte fluvial, para el año 2017 en caso afirmativo anexar copias.
- ii. Si el señor Juan Ramón Peinado Pallares, identificado con cedula de ciudadanía número 3982879, contaba con el Permiso de Operación, vigente para prestar el servicio público de transporte fluvial, para el año 2017 en caso afirmativo anexar copias.

Que en mérito de lo expuesto esta Delegatura de Puertos en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Artículo Primero: DECRETAR un periodo probatorio dentro de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 44280 del 14 de noviembre de 2018, en contra del señor Juan Ramón Peinado Pallares, identificado con cedula de ciudadanía número 3982879, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 a partir de la comunicación de la presente Resolución.

Artículo Segundo: TENER como prueba los documentos que conforman el expediente de la presente actuación administrativa, así como los allegados en el transcurso de la misma, y las que a continuación se relacionan:

- i. Copia del Radicado No. 20175600998472 del 28 de octubre de 2017, en donde la Inspección Fluvial de Gamarra – Cesar, coloca en conocimiento la queja presentada por la Cooperativa de Transporte de Gamarra Ltda. "Cootragam Ltda", en cuanto al transporte informal, anexo:
- Copia del escrito de fecha 19 de septiembre de 2017, en donde es solicitada colaboración de la Cooperativa de Transporte de Gamarra Ltda. "Cootragam Ltda", respecto de la prestación del servicio de transporte publico fluvial de pasajeros de manera informal.
- ii. Copia del Radicado No. 20185600119412 del 01 de febrero de 2018, mediante el cual la Inspección Fluvial de Gamarra –Cesar, dio respuesta a lo solicitado por esta Delegatura, haciendo relación de las personas naturales que se encontraban prestación del servicio de transporte de manera informal.
- iii. Copia del Radicado No. 20185603674032 del 20 de junio de 2018, en donde el Inspector Fluvial de Gamarra – Cesar, informa de las personas naturales que se encuentran transportando pasajeros sin ninguna clase de seguridad.

Artículo Tercero: DECRETAR de oficio la práctica de la siguiente prueba documental:

- I. Oficiar al Técnico Administrativo con funciones de Inspector Fluvial de Gamarra – Cesar, para que certifique:
 - i. Si el señor Juan Ramón Peinado Pallares, identificado con cédula de ciudadanía número 3982879, se encontraba prestando el servicio público de transporte fluvial en la ruta con recorridos Guayabo y Badillo en el municipio del Cesar, para el mes de octubre de 2017.
 - ii. Si la inspección fluvial ha expedido permisos de zarpe al señor Juan Ramón Peinado Pallares, identificado con cédula de ciudadanía número 3982879, para el mes de octubre de 2017 e indique el nombre de las embarcaciones a las cuales se le fue expedido este permiso, de ser afirmativa su respuesta anexar copias de las mismas.

Por la cual se decreta un periodo probatorio dentro de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 44280 del 14 de noviembre de 2018, en contra del señor Juan Ramón Peinado Pallares, identificado con cedula de ciudadanía número 3982879.

- iii. Si el señor Juan Ramón Peinado Pallares, identificado con cedula de ciudadanía número 3982879, contaba con Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual vigentes, para prestar el servicio público de transporte fluvial, para el mes de octubre de 2017 en caso afirmativo, anexar copias de las mismas.
- II. Oficiar a la Coordinadora del Grupo Operativo de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte con el fin de que certifique lo siguiente:
 - i. Si el señor Juan Ramón Peinado Pallares, identificado con cedula de ciudadanía número 3982879, contaba con Resolución de Habilitación, vigente para prestar el servicio público de transporte fluvial para el año 2017, en caso afirmativo anexar copias.
 - ii. Si el señor Juan Ramón Peinado Pallares, identificado con cedula de ciudadanía número 3982879, contaba con el Permiso de Operación vigente para prestar el servicio público de transporte fluvial, para el año 2017, en caso afirmativo anexar copias.

Artículo Cuarto: COMUNICAR la presente Resolución al señor Juan Ramón Peinado Pallares, identificado con cedula de ciudadanía número 3982879, en la dirección El Corregimiento de Campo Pallares, Municipio de Simiti - Bolívar, para los efectos legales pertinentes, con la finalidad de garantizar el debido proceso.

Artículo Quinto: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C.,

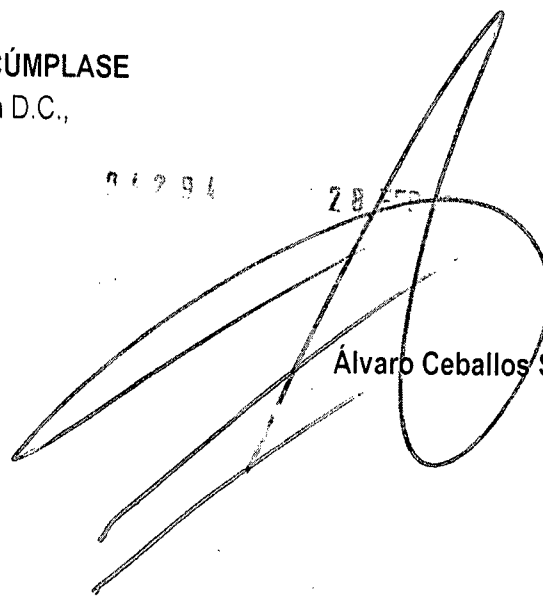
El Superintendente Delegado De Puertos

Comunicar:

Juan Ramón Peinado Pallares.
Representante Legal o quien haga sus veces.
Dirección: el Corregimiento de Campo Pallares.
Municipio Simiti - Bolívar.

Proyectó: Irina Daza – Profesional Especializado.
Revisó: Luisa Mora – Profesional Especializado.
Aprobó: Alexandra Hernández – Abogada Delegada de Puertos.

Ruta: y:\irina daza\2019\grupo de investigacion y control 620 - 2018\620 - 34 investigaciones administrativas\proyecto resolucion\pruebas\junio\juan ramón peinado pallares.doc

01294 28 FEB 2019

Alvaro Ceballos Suárez



Destinatario		Remitente	
Nombre/ Razón Social	Juan Ramon Peinado Pellaes	Nombre/ Razón Social	GRUPO UNICREDITO FINANCIERAS
Dirección:	EL CORREGIEMIENTO DE CAPO PELLAES	Dirección:	Calle 37 No. 289-21 Barrio la catedral
Ciudad:	SUMI	Ciudad:	BOGOTÁ D.C.
Departamento:	BOLIVAR	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Código postal:		Código postal:	111311395
Fecha admisión	03/03/2020 15:52:38	Envío	RA248858589C0

[illegible]